

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. 200-16-51-5-0145-2023, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0308 del 27 de octubre del 2023, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, de las **ARD** en cantidad de descarga continuo **0.066L/sg**, con caudal de descarga de 10 horas por día 30 días al mes + **ARnD** en cantidad de descarga continuo/intermitente de **8.8L/Seg**, con tiempo de descarga 2 horas por día 4 días al mes, en beneficio del predio denominado finca **CARIBE 1**, con matrícula inmobiliaria No. 008-35913, ubicada en la comunal Los Caribes, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S.** identificada con NIT. 890.901.756-5.

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S.** identificada con NIT. 890.901.756-5, quedando surtida la notificación el día 30 de noviembre de 2023.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de desfijación el día 15 de diciembre de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Apartadó, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0308 del 27 de octubre del 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "CARIBE 1", ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0041 del 12 enero 2024.

Conclusiones

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- I. El señor Federico Martínez Herrera, identificado con C.C 71.750.717, quien representa legalmente a la sociedad Hacienda Velaba S.A.S. – Finca Caribe 1, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Caribe 1, identificado con cédula catastral (PK) 0452002000000100032.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015 y 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme con los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Acorde con los resultados de la caracterización, los parámetros de DQO y SST (sólidos suspendidos totales) para la muestra de ARnD superan el valor admisible establecido en la normatividad (resolución 0631/2015, art 9).
- V. En visita técnica se observó la tapa del sistema séptico y trampa de grasas fracturada, permitiendo el ingreso de agua y partículas que puedan afectar el tratamiento del ARD.
- VI. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario corresponden a los observados en la visita técnica.
- VII. El análisis cartográfico N° 200-8-2-02-0010 del 09/01/2023, realizado por CORPOURABA, indica que el tipo de suelo corresponde a Cultivos permanentes herbáceos Pastos limpios, por lo que la actividad desarrollada por el usuario es coherente con el uso del suelo.
- VIII. El usuario garantiza una adecuada disposición de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- IX. El vertimiento de **ARD** consiste en:
 - Una descarga de flujo intermitente procedente del tanque séptico, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°48'45" N 76°41'30" W. Este canal descarga al río Zungo.
 - El vertimiento de ARD se estima en un caudal de **0,066 l/s**, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 10 horas al día.
- X. El vertimiento de **ARnD** consiste en:
 - Una descarga de flujo intermitente proveniente del lavado y limpieza del banano. Esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°48'48" N 76°41'29" W.
 - El vertimiento se estima en un caudal de **8,80 l/s**, con una frecuencia de 4 días al mes, durante 2 horas al día.

5. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se recomienda **OTORGAR** Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad Hacienda Velaba S.A.S, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con C.C 71.750.717; en beneficio de la Finca Caribe 1, identificada con cedula catastral (PK) 0452002000000100032.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

II. Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:

ARD: Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Tanque Séptico:** Recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y trampa de grasas, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°48'45" N 76°41'30" W. Este canal descarga al río Zungo.
- **Trampa de grasas:** Recibe las aguas residuales de la cocina. No tiene descarga, el agua es conducida al sistema séptico.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,066 L/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 10 horas al día.

ARnD: El vertimiento de ARnD son generados del lavado y limpieza del banano, del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Planta de recirculación:** Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 15 días a 1 mes, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas. Descarga sobre un canal secundario en las coordenadas 7°48'45" N 76°41'29" W, el cual drena al río Zungo.
- **Filtro químico:** Recibe las aguas residuales procedentes del lavado de uniformes de fumigadores, esta descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°48'45" N 76°41'31" W
- **Lecho de secado:** Recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación, se encuentra ubicado en las coordenadas 7°48'48" N 76°41'29" W

El vertimiento de **aguas residuales no domesticas** se estimó en un caudal de 8,80 l/s, con una frecuencia de 4 días al mes, durante 2 horas al día.

- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- IV. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- V. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. (Pozo séptico, lava botas, filtro químico tratamiento corona, planta de recirculación, lecho de secados, filtro químico EPP), en beneficio de finca Caribe 1.
- VI. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- VII. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. – Finca Caribe 1, debe adecuar la tapa del sistema séptico y trampa de grasas, toda vez que se encuentran fracturados permitiendo el ingreso de agua y material que pueda afectar el tratamiento del ARD.
- VIII. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. – Finca Caribe 1, debe adecuar y realizar mantenimiento a la planta de recirculación y lecho de secado, y presentar en un término de 30 días resultados de caracterización de ARnD para los parámetros de DQO y SST, toda vez que acorde con los resultados de caracterización presentados, los sistemas de tratamiento no garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (resolución 0631/2015, art 9).
- IX. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. – Finca Caribe 1, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.

- X. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. – Finca Caribe 1, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- XI. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- XII. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. – Finca Caribe 1, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- XIII. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 631/2015.
- XIV. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. ”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante acto administrativo N° 0308 de 2023, se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "CARIBE 1" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-35913, así mismo, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la finca CARBE 1, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 1655 del 02 de octubre de 2018, por un término de diez (10) años.

Que la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0041 del 12 enero de 2024, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domésticas (ARD) e industriales (ARnD) provenientes del predio denominado finca CARIBE 1, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 008-35913, ubicada en la comunal Los Caribes, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARD: Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Tanque Séptico:** Recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y trampa de grasas, la descarga se realiza en un canal artificial de manera intermitente en las coordenadas: 7°48'45" N 76°41'30" W. Este canal recorre aproximadamente 800m hasta el río Vijagual y finalmente al río Zungo.
- **Trampa de grasas:** Recibe las aguas residuales de la cocina. No tiene descarga, el agua es conducida al sistema séptico.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,066 L/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 10 horas al día.

ARnD: El vertimiento de ARnD son generados del lavado y limpieza del banano, del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Planta de recirculación:** Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 15 días a 1 mes, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas. La descarga se realiza de manera intermitente sobre un canal secundario en las coordenadas 7°48'45" N 76°41'29" W, el cual drena al río Zungo.
- **Filtro químico:** Recibe las aguas residuales procedentes del lavado de uniformes de fumigadores, esta descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°48'45" N 76°41'31"W
- **Lecho de secado:** Recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación, se encuentra ubicado en las coordenadas 7°48'48" N 76°41'29" W

El vertimiento de **aguas residuales no domesticas** se estimó en un caudal de 8,80 l/s, con una frecuencia de 4 días al mes, durante 2 horas al día.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Acoger el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

ARTÍCULO QUINTO. Acoger los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. (Pozo séptico, lava botas, filtro químico tratamiento corona, planta de recirculación, lecho de secados, filtro químico EPP), en beneficio de finca Caribe 1.

ARTÍCULO SEXTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, para que en un término de 30 días calendarios, realice lo siguiente:

- Adecue la tapa del sistema séptico y trampa de grasas, toda vez que se encuentran fracturados permitiendo el ingreso de agua y material que pueda afectar el tratamiento del ARD.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adecuar y realizar mantenimiento a la planta de recirculación y lecho de secado, y presentar en un término de un mes los resultados de caracterización de ARnD para los parámetros de DQO y SST, toda vez que acorde con los resultados de caracterización presentados, los sistemas de tratamiento no garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (resolución 0631/2015, art 9).
- Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.
- Realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- Reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 631/2015.
- Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

ARTÍCULO NOVENO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Informar a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S. identificada con NIT. 890.901.756-5, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

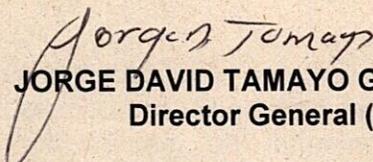
Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

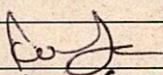
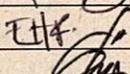
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferny Lopez Cordoba		18-06-2024
Revisó:	Erika Higuita R.		20/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			